

Bogotá, 24/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500167241**



20195500167241

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Servittransportes J.F. Sociedad Por Acciones Simplificada
CALLE 138 No 615 CASA 1
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1639 de 10/05/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

- - 1 6 3 9

16 MAY 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 de 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1. La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta Superintendencia, el Informe Único de Infracciones de Transporte número 403418 del 22 de mayo de 2016, impuesto al vehículo de placa SXV-391.
- 1.2. Mediante Resolución número 46737 del 9 de septiembre de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 900353486-5 (en adelante "Servitransportes"), por la presunta transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 560 esto es, "*... Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)*" contenido en el artículo 1º de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, y lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.
- 1.3. Respecto a los descargos es pertinente realizar las siguientes apreciaciones:
 - i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se inició la investigación por el término establecido en la Ley 336 de 1996, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la sociedad investigada presentara ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto del cargo formulado a través de la Resolución número 46737 del 9 de septiembre de 2016.
 - ii) Se observa que la empresa investigada presentó escrito de descargos mediante radicado número 2016560077341-2 del 14 de septiembre de 2016.
- 1.4. Mediante Auto número 70914 del 21 de diciembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión. Auto que quedó comunicado el día 4 de enero de 2018.
- 1.5. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se evidenció que Servitransportes presentó escrito de alegatos de conclusión mediante radicado número 2018560004741-2 del 16 de enero de 2018.
- 1.6. A través de la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, se decidió de fondo la investigación administrativa en contra de Servitransportes, declarándola responsable de la trasgresión a lo dispuesto en el código de infracción 560, contenido en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5.

proferida por el Ministerio de Transporte, y lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia, se impuso multa, a título de sanción, por la suma de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalente, para la época de la comisión de los hechos a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.447.275).

- 1.7. La sociedad Servitransportes, mediante radicado número 2018560350002-2 del 21 de mayo de 2018 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número 20461 del 20 de mayo de 2018.
- 1.8. Mediante Resolución número 39080 del 4 de septiembre de 2018 se resolvió el recurso de reposición, la cual confirmó en su integridad la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018 y concedió el recurso de apelación.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente¹:

- 2.1. La báscula Lizama puede presentar una diferencia de casi una tonelada, en relación a las demás básculas que hacen el pesaje al momento de la salida de la ciudad de origen. Preocupante esta situación toda vez que resulta extraño que dicha báscula sea una de las dos que resultó conforme a la ley. De acuerdo con los estudios donde se rajaron 18 básculas de las 20 más transitadas del país, ahora dicho, dicho estudio se llevó a cabo para el año 2018, y los hechos tuvieron lugar en la primera mitad del año 2016, nadie puede hablar con pruebas técnicas sobre si en ese momento dicha báscula estaba conforme a la norma técnica.
- 2.2. El código de infracción 560 de la Resolución 10800 del 2003 por el cual se codifica el Decreto 3366 del 2003, no cuenta con fuerza vinculante y cualquier infracción que se imponga por este concepto adolece de nulidad.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

Bajo ese contexto, la competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada

¹ Folios 67 al 82 del expediente administrativo

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5.

de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia² en los siguientes términos:

"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.

(...) Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntuaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".³

Y precisó:

"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".⁴

En ese sentido, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, determina la competencia de esta Superintendencia para ejercer supervisión ante el servicio público de transporte terrestre automotor de carga:

"Artículo 2.2.1.7.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 9 de febrero de 2012. Radicación número: 500012331000199706093 01.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Marla Nubia Velásquez Rico. Sentencia del 6 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1 de abril de 2009. Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00122-01.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5.

3.2. Oportunidad

Antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, previamente es necesario advertir, que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede entonces, a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de contra la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, mediante la cual se impuso una multa a la sociedad Servitransportes, a título de sanción.

3.3. Frente al recurso de apelación interpuesto

Sea lo primero advertir, que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

3.3.1. Control oficioso de la actuación administrativa y consideraciones frente a la transgresión del principio de legalidad y reserva de ley

Una vez revisado el expediente por este Despacho, se evidencia que la presente investigación administrativa se inició con ocasión al Informe Único de Infracciones de Transporte número 403418 del 22 de mayo de 2016, impuesto al vehículo de placa SXV-391 vinculado a Servitransporte.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho, con la finalidad de establecer la validez de los hechos objeto de investigación, su mérito, alcance probatorio y sus etapas procesales, los cuales dieron como resultado la sanción impuesta a Servitransporte procederá a realizar un análisis jurídico del expediente en su totalidad.

En ese orden de ideas, se observa que mediante Resolución número 46737 del 9 de septiembre de 2016, se inició la investigación administrativa en contra de Servitransportes y se formuló cargo por la transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 560 esto es, “(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)” contenido en el artículo 1º de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, y lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, mediante Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, se falló la investigación administrativa imponiendo una multa a título de sanción a la sociedad investigada por el incumplimiento endilgado en la Resolución de apertura, multa que fue graduada con fundamento en los criterios establecidos en el memorando interno número 20168000006083 del 18 de enero de 2016 de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

Así las cosas, este Despacho observa que, en la presente investigación administrativa se vulneró el principio de legalidad y la reserva de ley, al arrojarse la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, materias que son propias del órgano legislador. Al respecto, la Corte Constitucional⁵ ha manifestado:

“...El principio de legalidad, en términos generales, puede concretarse en dos aspectos el primero, a que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste de gran importancia, pues con él se busca recortar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio del poder sancionatorio que le es propio, precisión que se predica no sólo de la descripción de la conducta, sino de la sanción misma.

⁵CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-564-2000. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. Expediente D-2642

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5.

(...)

La sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Al referirse al alcance del principio de legalidad y de reserva de ley, la Corte Constitucional⁶ además ha sostenido que:

"Uno de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa. Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como esta Corporación ya lo había señalado, las normas que consagran las faltas deben estatuir también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquéllas". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

A su vez, en materia de la potestad administrativa sancionadora del Estado la doctrina ha precisado,

"(...) La sanción hace parte integrante de la legalidad previa a la conducta reprochable, lo que implica que frente a esa conducta tan solo le puede corresponder la sanción que previamente el legislador hubiere establecido para la misma y no otra diferente. Se actuaría arbitrariamente, y por lo tanto estaría viciada por inconstitucionalidad o ilegalidad cualquier sanción, cuando se impone una multa, que no se corresponde con la descripción contenida en la norma que la estableció de manera previa a la conducta que se pretende sancionar con la misma. (...)"⁷

Aunado a ello, este Despacho considera que la sanción impuesta a Servitransportes no se encuentra ceñida a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante "CPACA"), ni bajo los parámetros de graduación de la sanción del artículo 50 ibídem por las transgresiones a las normas de transporte vigentes.

Este Despacho en aras de garantizar el debido proceso a la sociedad investigada y teniendo en cuenta que, al haberse fallado la presente investigación administrativa, tasando discrecionalmente las multas con un criterio no consagrado en la Ley sino en un memorando interno, se arroga la facultad del legislativo, quebrantando los principios de legalidad, reserva de ley y el debido proceso que debe imperar en las actuaciones administrativas, por tal motivo, procede a revocar lo resuelto a través de la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-1161 del 6 de septiembre de 2000. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Referencia: expediente D-2851.

⁷ Santofimio, J. (2014). Reflexiones en torno a la potestad administrativa sancionadora. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5.

IV. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR lo resuelto en la Resolución número 20461 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 46737 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo Tercero: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 900353486-5, en la Calle 138 número 615 Casa 1 de Santa Marta – Magdalena, al correo electrónico servitransportesjf@hotmail.com; o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la entidad para lo de su competencia.

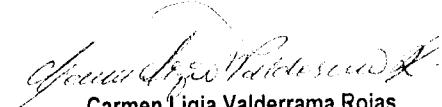
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- - 1 6 3 9

1 6 MAY 2019

La Superintendente de Transporte,


Carmen Ligia Valderrama Rojas**Notificar**

Investigado:	Servitransportes J.F. Sociedad por Acciones Simplificada
Identificación:	NIT 900353486-5
Representante Legal:	José Benavicio Fernández Martínez y/o quien haga sus veces
Identificación:	C.C. No. 9.532.809
Dirección:	Calle 138 número 615 Casa 1
Ciudad:	Santa Marta – Magdalena
Correo electrónico:	servitransportesjf@hotmail.com

Proyectó: AEGM 
Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

RUES
[Ir a RUES anterior \(\[http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\]\(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)\)](#)
[Guía de Usuario \(<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>\)](#)
[Cámaras de Comercio \(\[/Home/DirectorioRenovacion\]\(http://Home/DirectorioRenovacion\)\)](#) [¿Qué es el RUES? \(\[/Home/About\]\(http://Home/About\)\)](#)

[Inicio \(/\)](#) [« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)
[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#) Sígalo

[Recaudo Impuesto de Registro](#)
[\(/Home/CamRecImpReg\)](#) Cámara de comercio: SANTA MARTA

[Estadísticas](#)

Identificación NIT 900353486 - 5

Registro Mercantil

Ver Expediente...
<https://uisantamarla.confecempresas.com/empresa=32&matricula=124163>

Representantes Legales

Número de Matrícula	124163	Actividades Económicas
Último Año Renovado	2019	4923 Transporte de carga por carretera
Fecha de Renovación	20190311	4653 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
Fecha de Matrícula	20100423	
Fecha de Vencimiento	Indefinida	
Estado de la Matrícula	ACTIVA	
Fecha de Cancelación		
Motivo de Cancelación	NORMAL	Certificados en Línea
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL	Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	
Empleados	1	

Añadir N
[Bienvenido camilojeda@supertransporte.gov.co](#)
[III. /Manage/](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[/Manage/ChangePassword](#)

Cerrar Sesión

Ir a P: [RUES anterior \(<http://versionanteriorrues.org.co/Rues.Web/>\)](http://versionanteriorrues.org.co/Rues.Web/)

Guía de uso (http://www.rues.org.co/Guia_Usuario_Publico_Informativo.pdf)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](http://Home/DirectorioRenovacion)) ¿Qué es el RUES? ([/Home/About](http://Home/About))

RUES Información de Contacto

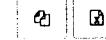
Municipio	SANTA MARTA / MAGDALENA
Comercial	CL 138 615 CASA 1
Estado de su Trámite	4779643 4779643 3177907805
Registros	4779643 4779643 3177907805
Efectos de su Trámite	4779643 4779643 3177907805
Formatos CAE	SANTA MARTA / MAGDALENA
Recaudo Impuesto de Registro	CL 138 615 CASA 1
Estadísticas	4779643 4779643 3177907805
Correos Electrónicos	servittransportesjf@hotmail.com
Fiscal	servittransportesjf@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia
camiloojeda@supertransporte.gov.co
codigo_cámara=32&matricula

Ver Certificado de Renovación
camiloojeda@supertransporte.gov.co
codigo_cámara=32&matricula

Información Financiera

- [2014](#)
- [2015](#)
- [2016](#)
- [2017](#)
- [2018](#)
- [2019](#)

Representación Legal y Vínculos

No. Identificación	Nombre	Tipo
9532809	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE BENANCI	Representante Legal

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Bienvenido camiloojeda@supertransporte.gov.co
Renovaciones Años Anteriores
[\(Manage\)](#)

Cambiar Contraseña
[\(Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

15/5/2019

Notificación Resolución 20195500016395

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20195500016395

Notificaciones En Línea

T6180, transcambioilimitada@hotmail.com
correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

El remitente es:

20195500016395.pdf

30 KB

Descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

SERVITRANSPORTES J F S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

<https://outlook.office.com/owa/projection.aspx>

15/5/2019

Notificación Resolución 20195500016395

[Responder a todos](#) | [Eliminar](#) [Correo no deseado](#) | [•••](#)

<https://outlook.office.com/owa/projection.aspx>

2/2

15/5/2019

Procesando email [Notificación Resolución 20195500016395]

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20195500016395]

no-reply@certificado.4-72.com.co

notificacionesenlinea

Notificaciones En Linea

Responder a todos |

Resumen de la conversación

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "servittransportesjf@hotmail.com transcambialimitada@hotmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ref.Id:155782159563401

Te quedan 836.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción

15/5/2019

Procesando email [Notificación Resolución 20195500016395]

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

<https://outlook.office.com/owa/projection.aspx>

2/2

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia

Identificador del certificado: E14010928-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: servitransportesjf@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 15 de Mayo de 2019 (11:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Mayo de 2019 (11:12 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20195500016395 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

SERVITRANSPORTES J F S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO _____ X _____

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO X ...

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO X ...

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifican por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co o notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500016395.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E14010926-S

Ileida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CEJUIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones EnLínea <403784@certificado.472.com.co>

(reenviado en nombre de Notifi

Environ Biol Fish (2013) 97:113–123
DOI 10.1007/s10641-013-0103-0

Fecha y hora de envío: 15 de Mayo de 2019 (11:11 GMT +05:00)

Ambito: Notificación Resolución 2019550003455 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gob.ar)

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje.

Señor(a)

Representante Legal

SERVITRANSPORTES J F S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO _____ X _____

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO _____ X _____

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO _____ X _____

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo saber de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PEREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-20195500016395.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



Superintendencia de Puertos
República de Colombia



Nad No 2013 560 053485-2

Atento AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Documentos de Identidad y Documentos de Migración
Número: 2013 560 053485-2 - Oficina de Atención al Ciudadano
Vigencia: 01/01/2013 - 31/12/2014
Calle 100 # 10-100 - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: +57 1 320 00 00 - 320 00 00

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Soy el José Pérez Gómez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula 1234567890 de la ciudad de Bogotá D.C. actuando en mi calidad de Representante Legal de José Pérez Gómez S.A. con NIT 999999999999999999 con domicilio en Bogotá D.C. entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10º del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1º del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE.

¹ Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá disponer mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

² Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el destinatario haya aceptado este medio de notificación.

³ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan finmio a una actuación administrativa se notificarán personalmente el interesado o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

⁴ La notificación personal para dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas en el inciso anterior también consta efectuada por correo electrónico mediante una de las siguientes modalidades:

⁵ Por medio electrónico. Procedrá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

⁶ Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o genera con el destinatario que se le reciba del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinada para efectuarlo, se considerará que el mensaje de datos es recibido en tanto que no se haya desechado el acuse de recibo.

⁷ Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recibe el acuse de recibo del destinatario, se presume que el destinatario ha recibido el mensaje de datos.

⁸ Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, insidiblades descentralizadas y demás entidades adscritas y sometidas del orden nacional, deberán tramitar su correo nacional e internacional a través de lo más efectivo de correo de cada entidad o corporación.

⁹ Artículo 1º. Modificase el artículo 10º Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7º del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los sectores administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidas dentro del Municipio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para regular la prestación de diversas modalidades de correo".



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluya en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	SUPERTRANSPORTE S.A.
No. de matrícula mercantil	100114163
NIT	9005526865
Dirección	Calle 133 A # 10-15
Teléfono	3117129421-3136714672
Fax	3117129421
Ciudad	Bogotá D.C.
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	SEVILLA.123@certimail.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "acedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1º del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

⁷ Artículo 74 Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos recordarán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la retorne, modifique, adicione o revogue.
2. El de apelación, para ante el jefe inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organizaciones del sector territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es finalitivo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y dentro lo que sea del caso.
Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de trabajo de su personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTE en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leido y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los _____ días del mes de de 20 ____.

Firma:

Nombre:

C.C.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo está cumpliendo.

CONTINUITY

THE PRACTICE OF LAW

NOVEMBER 19, 1968
BROWNSBURG, INDIANA
TOWN HALL, BROWNSBURG, INDIANA
PLATEAU ELEMENTARY SCHOOL
"ARRA" (ARRA) PARENTS' MEETING

- 18 -

QUE O TECNICO MEXICANO DEVE APPRENDER A APROFUNDIR OS CONCEPÇÕES DA MELHORIA POPULAR, CAMPAGNA SILENTIADA, 1950-1954

• 1981 •

“TOKA TAHARA 生、你確定你會跟上我的腳步嗎？我怕你跟不上，所以才要你跟著我。”

ESTA SECRETARIA DE ESTADO DE LA UNIÓN, EN SU DIRECCIÓN, A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUEBLO, CONFERIRÁ EL MÉTODO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA REPARTICIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

ESTE DILEMMA DEL DIPUTADO DE HABLA ESPAÑOLA EN LA ASAMBLEA DE LOS DIPUTADOS, SE SOLUCIONÓ CON UN VOTO EN FAVOR DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL ALVAREZ, INTRODUCIENDO UNA ENMIENDA A LA PROYECTO DE LEY DE ESTATUTO DE SANTA MARIA.

IN TUDI FORMA, SE CONSEGNA A L'ASSEGREGAT DE LA STAZIONE DI SERVIZIO
OLI E VETRI MILANO, ITALIA, AL PREZZO DEI DOPPIONI DI GOMMA
PESCA.

2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030

LEADER OF THE MAHARASHTRA MUSLIM LEAGUE

REFERENCES

因此，我們在這裡將會看到，當我們在一個單元上進行測量時，我們會得到一個單元的測量結果。

WAN HUA RATIO 为 1.0，即平均每个字的笔画数，等于该字中所有笔画之和，除以



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo está consultando

Este documento informativo es de uso exclusivo de la entidad que lo ha consultado en su calidad de socio, administrador, gerente, director, socio extra o representante legal de la entidad que lo ha consultado.

El documento es de la Cámara de Comercio.

Este documento no tiene validez legal ni autoriza la impresión, copia, distribución, reproducción, difusión, publicación, transmisión, explotación económica ni transformación de su contenido. La firma digital que aparece a continuación indica que el documento es auténtico y legítimo.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 800 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500128951



Bogotá, 15/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Servittransports J.F. Sociedad Por Acciones Simplificada
CALLE 138 No 615 CASA 1
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1639 de 10/05/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Proyectó: Elizabeth Bula
C:\Users\elizabethbula\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B 21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 16/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este:
No. de Registro 20195500129421



20195500129421

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648.

Respetado (a) Doctor (a):

Supertransporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos *"Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación"*, de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

ITEM	Resolucion No	NIT	Razon Social
1	1608	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
2	1609	8902003351	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.
3	1610	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
4	1611	8002101760	TRANS UNISA S.A.
5	1612	8920029601	TRANSPORTES MORICHAL S.A.
6	1613	8002101760	TRANS UNISA S.A.
7	1614	8911002791	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
8	1615	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
9	1616	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
10	1617	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45 - Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 29B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

11	1618	9812222731	RUTAS DEL SUR S.A.
12	1619	8000810958	COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA
13	1620	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
14	1621	8002101760	TRANS UNISA S.A.
15	1622	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. -SIDAUTO S.A
16	1623	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
17	1624	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
18	1625	8002101760	TRANS UNISA S.A.
19	1626	8002101760	TRANS UNISA S.A.
20	1627	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
21	1628	8002101760	TRANS UNISA S.A.
22	1629	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
23	1630	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
24	1631	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
25	1632	8918000441	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA-COOTRACHICA
26	1633	8002101760	TRANS UNISA S.A.
27	1634	8002101760	TRANS UNISA S.A.
28	1635	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
29	1636	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
30	1637	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
31	1638	9003940653	INVERSIONES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
32	1639	9003534865	SERVITRANSPORTES J.F. S.A.S
33	1640	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
34	1641	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
35	1642	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COPETRAN
36	1643	8130101863	PETROL SERVICES Y CIA S EN C
37	1644	8600144939	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 23B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

38	1645	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
39	1646	8002278289	COMPAÑIA SURAMERICANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE GRANELES LIQUIDOS S.A. - SULIQUIDO S.A.
40	1647	9001358935	TRANSPORTE DE LOGISTICA ANDINA S.A.S
41	1648	8908007450	TRANSPORTES CAMBIA LIMITADA

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 10-05-2019.odt

SuperTransporte

15-DIF-04
V1.3



Gobierno
de Colombia



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 16/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500129431



20195500129431

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

ITEM	Resolucion No	NIT	Razon Social
1	1608	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
2	1609	8902003351	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.
3	1610	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
4	1611	8002101760	TRANS UNISA S.A.
5	1612	8920029601	TRANSPORTES MORICHAL S.A.
6	1613	8002101760	TRANS UNISA S.A.
7	1614	8911002791	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
8	1615	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
9	1616	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
10	1617	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA

11	1618	9812222731	RUTAS DEL SUR S.A.
12	1619	8000810958	COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA
13	1620	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
14	1621	8002101760	TRANS UNISA S.A.
15	1622	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A -SIDAUTO S.A
16	1623	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
17	1624	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
18	1625	8002101760	TRANS UNISA S.A.
19	1626	8002101760	TRANS UNISA S.A.
20	1627	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
21	1628	8002101760	TRANS UNISA S.A.
22	1629	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
23	1630	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
24	1631	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
25	1632	8918000441	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA-COOTRACHICA
26	1633	8002101760	TRANS UNISA S.A.
27	1634	8002101760	TRANS UNISA S.A.
28	1635	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
29	1636	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
30	1637	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
31	1638	9003940653	INVERSIONES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
32	1639	9003534865	SERVITRANSPORTES J.F. S.A.S
33	1640	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
34	1641	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
35	1642	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COPETRAN
36	1643	8130101863	PETROL SERVICES Y CIA S EN C
37	1644	8600144939	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A 45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 919615

38	1645	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
39	1646	8002278289	COMPAÑIA SURAMERICANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE GRANELES LIQUIDOS S.A. - SULIQUIDO S.A.
40	1647	9001358935	TRANSPORTE DE LOGISTICA ANDINA S.A.S
41	1648	8908007450	TRANSPORTES CAMBIA LIMITADA

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 10-05-2019.odt

© Supertransporte

15-DIF-04
V1.3



El futuro
es de todos

Caja de Pensiones
para la Vejez y de Ahorros





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

EMITENTE
Ira/Razón Social:
SINTENDENCIA DE
TOS Y TRANSPORTES -
TOS Y TRANS
cion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
dad
id:BOGOTA D.C.
rtamento:BOGOTA D.C.
go Postal:111311395
o:RA126121255CO

STINATARIO
Ira/Razón Social:
transportes J.F. Sociedad Por
nes Simplificada
ción:CALLE 138 No 615 CASA 1

id:SANTA MARTA_MAGDALENA
rtamento: MAGDALENA

go Postal:
ia Pre-Admisión:
/2019 15:41:26
importe Lc de carga 000200 del 20/05/2019
Rec. Mecanica Enviess 001967 del 09/05/2019

31 5 19

Luis Lugo

L 1 12 562.505 \$ta 111

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

87